

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DE PROPIOS, CONSISTENTES EN VARIAS FINCAS RÚSTICAS.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el arrendamiento de las fincas rústicas , propiedad de este Ayuntamiento como bienes patrimoniales , de acuerdo con los requisitos mínimos que se establecen en el presente pliego de condiciones , junto con la valoración , y precio de salida mínimo, mejorable al alza, para el arrendamiento de las siguientes BIENES de propiedad municipal:

Nº	Finca al pago	Polígono	Nº Finca	Sup.Catas	Sup.Cultivo
1	San Juan	1	1	0,22	0,18
2	Pradillas	1	29	0,52	0,44
3	Majuelos	1	39	0,23	0,20
4	Fuente Arroyos	1	42	2,54	2,30
5	Valle Zurraca	1	57	3,54	3,40
6	Revilla Estefanía	1	95	1,07	1,00
7	Los Tobares	1	135	0,17	0,17
8	Prado	1	200	0,14	0,14
9	La Balsa	1	228	0,15	0,15
10	La Edisilla	1	299	1,24	0,80

8,78

El arrendamiento ampara inicialmente una superficie de cultivo de 8,78 Has., perfectamente acotadas e identificadas en plano que como anexo se incorpora al presente pliego de condiciones, con el que formará parte inseparable del contrato.

Es obligación del interesado conocer de forma previa a la realización de la oferta para participar en esta licitación el estado físico de los terrenos que por ésta se ofertan , así como su situación, rendimientos obtenidos, subvenciones y legislación reguladora de la PAC y demás circunstancias que pudieran incidir en su aprovechamiento agrícola.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato del arrendamiento del bien patrimonial (finca rústica) será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con Perfil de contratante www.ameyugo.es .

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de licitación.

Se establece un tipo mínimo de licitación (tipo base anual) de que podrá ser mejorado al alza por sus licitadores. Todas las fincas se licitan en conjunto en un solo lote. Siendo el tipo mínimo de licitación 1.756,00 euros.

Nº	Finca al pago	Polígono	Nº Finca	Sup.Cultivo	Precio Base
1	San Juan	1	1	0,18	36,00
2	Pradillas	1	29	0,44	88,00
3	Majuelos	1	39	0,20	40,00
4	Fuente Arroyos	1	42	2,30	460,00
5	Valle Zurraca	1	57	3,40	680,00
6	Revilla Estefanía	1	95	1,00	200,00
7	Los Tobares	1	135	0,17	34,00
8	Prado	1	200	0,14	28,00
9	La Balsa	1	228	0,15	30,00
10	La Edisilla	1	299	0,80	160,00
Total					1.756,00

Las parcelas 29 y 57 del polígono 1 están siendo afectadas por la expropiación de la Línea de Alta Velocidad por lo que el adjudicatario deberá presentar solicitud de rebaja de renta al final de la campaña anual en función de la superficie de cultivo que resulte finalmente ocupada y/o expropiada. Si hubiese alguna parcela más afectada se actuará en los mismos términos.

Este tipo de arrendamientos está exento de IVA por aplicación del artículo 20, apartado número 23 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el valor añadido , artículo que dispone que están exentos de este impuesto los arrendamientos que tengan la consideración de servicios de conformidad , con lo que se señala en el artículo 11 de la Ley en la que aparece como prestación de servicio a los efectos de este impuesto, los arrendamientos de bienes.

El arrendamiento de las fincas se fija para el período comprendido para **CINCO CAMPAÑAS AGRÍCOLAS** , y la renta global , se distribuirá en cinco plazos y será la fijada en la propia oferta.

La renta habrá de pagarla el adjudicatario en la Tesorería del Ayuntamiento o mediante ingreso en una Entidad Bancaria , **durante el mes de OCTUBRE, año anticipado(dentro de los primeros quince días).**

La demora en el pago de la renta devengará unos intereses a favor de este Ayuntamiento , tal como dispone el artículo 195.1 del Texto Refundido aprobado por RD 781/86 de 18 de abril , todo ello sin perjuicio de la resolución y rescisión del contrato de arrendamiento que pueda acordar el Ayuntamiento por incumplimiento del adjudicatario.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación.

A la vista del importe del contrato que asciende a 1.756,00 euros, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público,dado que el arriendo es de cinco años al tener carácter plurianual y su duración superior a cuatro años , la competencia es del Pleno.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del contrato.

La duración del contrato de arrendamiento se fija en CINCO CAMPAÑAS AGRÍCOLAS,(2025-26/2026-2027/2027-2028/2028-2029/2029-2030) y terminará el 30 de Septiembre de 2030 sin que haya lugar a ninguna clase de prórroga , toda vez que el presente contrato no le afecta , en absoluto, la Ley de Arrendamientos

Rústicos Ley 49/2003 , de 26 de noviembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra e) que declara como arrendamientos exceptuados de esta Ley los que afecten a bienes comunales , bienes propios de las corporaciones locales y montes vecinales en mano común que, se registrarán por sus normas específicas.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de retirar las parcelas que sean necesarias para finalidades municipales, bastando a este efecto la notificación al adjudicatario devolviendo el Ayuntamiento el importe proporcional correspondiente al valor de la renta de la parcela, así como gastos agrícolas que se hubieren generado en la campaña y resultaren indemnizables.

El Ayuntamiento se obliga a entregar al arrendatario el uso o goce del bien dentro de los quince días siguientes al de la fecha de adjudicación, mediante el otorgamiento del correspondiente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Capacidad.

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, sean agricultores a título principal, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

e) Ser agricultor a título principal (forma de acreditación: certificado de la Junta de Castilla y León de estar incluido como agricultor o en su caso los dos recibos últimos de la Seguridad Social agraria o documentación fiscal).

2. La prueba de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** de la Ley de Contratos del Sector Público así como las establecidas en el presente Pliego, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento C/ Plaza Mayor, nº 1 de Ameyugo, en horario de atención al público, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Burgos*, finalizando a las 12.00 horas del último día del plazo. (*) Si este día fuese miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo o lunes se trasladaría al martes, finalizando a las 11.40 horas.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del arrendamiento de las fincas rústicas , propiedad del Ayuntamiento de Ameyugo, con destino al aprovechamiento agrícola». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar .(Ver modelo Anexo II).

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del

cumplimiento de las obligaciones tributarias , con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la **garantía provisional por importe de **52,68 €** relativo al 3% del presupuesto del lote del contrato.**

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

g) Justificación del criterio de ser agricultor a título principal (persona física o jurídica) (forma de acreditación: certificado de la Junta de Castilla y León de estar incluido como agricultor o en su caso los dos recibos últimos de la Seguridad Social agraria o documentación fiscal).

(Ver modelo Anexo II).

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Proposición económica.

Se presentará conforme al modelo del Anexo I.

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía provisional.

Deberá depositarse como garantía provisional la cantidad de 52,68 euros correspondiente al 3% del presupuesto que se haya aportado por el técnico como valoración del total de las parcelas, que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones correspondientes hasta la formalización de la escritura pública de arrendamiento del inmueble.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación, al mejor precio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se

desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación estará presidida por Lourdes Garoña Gutiérrez y como suplente del presidente Margarita Fernández Garoña; como vocales el Sr. Secretario del Ayuntamiento y personal laboral de esta administración o colaborador de otras administraciones locales . Será secretario de la Mesa de Contratación el Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Su composición se publicará en el perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución en el citado perfil.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones.

La Mesa de Contratación se constituirá el mismo martes de finalización del plazo de presentación de las proposiciones a las 13:40, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», pudiendo en este momento solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Recibidos los informes y reunida de nuevo la Mesa de Contratación , realizará propuesta de adjudicación al órgano de contratación del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía definitiva.

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir

efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- Precio más bajo de lo establecido.

CLÁUSULA DECIMO. Adjudicación del Contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Obligaciones del arrendatario.

— El arrendatario estará obligado a utilizar las fincas rústicas, conforme a su propia naturaleza, para el cultivo y aprovechamiento agrícola.

— Solicitar las licencias y autorizaciones que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad en su caso, sin las que no se podrá ejercer la actividad que se pretende en el caso de que la autorización sea preceptiva.

— Abonar el precio anual dentro de los quince primeros días de cada año, salvo en el primer ejercicio que deberá abonarse a los quince días de la fecha de formalización del contrato.

— Se admitirá rebaja de la renta en caso de la expropiación de la línea de alta velocidad en función de la superficie afectada.

— El arrendador no responde al arrendatario del saneamiento por los vicios o defectos ocultos de la cosa arrendada, aunque los ignorase.

— Suscribir una póliza de seguros que responda de los daños que puedan producirse.

— Orientar la explotación ocasionando los mínimos perjuicios al medio ambiente y a los habitantes de los Municipios colindantes.

— Las obras y mejoras que se realicen en los terrenos objeto del contrato de arrendamiento requerirán en todo caso autorización de la propiedad sin perjuicio de las preceptivas licencias que hayan de solicitarse por parte del arrendatario , obras y mejoras que serán de propiedad municipal , accediendo al suelo, con la terminación del contrato, sin que por ello deba abonarse indemnización ni cantidad alguna al arrendatario.

— No podrán utilizarse los terrenos objeto de este contrato para plantaciones forestales, ni leñosas, ni destinarse a otros usos que no sean la explotación agraria de los mismos.

— Serán de cuenta del arrendatario las actuaciones encaminadas a la limpieza y mantenimiento necesario – incluido el desbroce de acequias- con el fin de conservar la finca en estado de servir para la explotación a que fue destinado al concertarse el correspondiente contrato.

— Transcurrido el período de duración del contrato de arrendamiento , si la cosecha correspondiente a ese ejercicio no se hubiese levantado tendrá

derecho el arrendatario a la recolección de los frutos plantados, abonando el canon que proporcionalmente correspondiera.

- No superar los límites de la explotación.
- Solicitar autorización para la apertura de caminos y pistas de acceso a la explotación, abonando en su caso los gastos que se deriven de ellos.
- Finalizada la actividad, eliminar la totalidad de instalaciones utilizadas para llevar a cabo esta y efectuar las reposiciones oportunas.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Obligaciones del Ayuntamiento.

- Facilitar la realización de la actividad dentro del respeto al entorno humano y natural.
- *Finalizada la explotación, reutilizar el terreno afectado en función de las necesidades de la población local.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Régimen jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

En Ameyugo, a 10 de julio de 2025.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.D.Sergio Garoña Gutiérrez

Fdo. Eduardo Cuéllar Cámara

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para el arrendamiento de las fincas rústicas, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación al mejor precio, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ____ de fecha _____ y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato de las siguientes parcelas por el precio de

Nº	Finca al pago	Polígono	Nº Finca	Sup.Cultivo
1	San Juan	1	1	0,18
2	Pradillas	1	29	0,44
3	Majuelos	1	39	0,20
4	Fuente Arroyos	1	42	2,30
5	Valle Zurraca	1	57	3,40
6	Revilla Estefanía	1	95	1,00
7	Los Tobares	1	135	0,17
8	Prado	1	200	0,14
9	La Balsa	1	228	0,15
10	La Edisilla	1	299	0,80

En _____, a ____ de _____ de 2025

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

ANEXO II
(MODELO PARA PERSONA FÍSICA)

D./D^a., mayor de edad, con D.N.I. número, actuando en su propio nombre y derecho:

DECLARA:

1º.- Que no se encuentra incurso en las prohibiciones de contratar a que se refiere la Ley de Contratos del Sector Público ni este Pliego de condiciones.

2º.- Que no se halla incurso en los supuestos previstos en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración General del Estado, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

3º.- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes .

4º.- Declaro se agricultor a título principal como persona física. (Adjunto justificante).

Ameyugo, a de de 2025
(firma)

Declaración responsable otorgada ante el Secretario
(Fecha y firma)
D. Eduardo Cuéllar Cámara

ANEXO II
MODELO ORIENTATIVO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
(MODELO PARA PERSONA JURÍDICA)

D./D^a., mayor de edad, con D.N.I. número, actuando en nombre y representación de,

DECLARA:

1º.- Que ni la sociedad arriba citada, ni los administradores y representantes legales de la misma, se encuentran incurso en las prohibiciones de contratar a que se refiere la Ley de Contratos del Sector Público ni este pliego de condiciones.

2º.- Que no se hallan incursas las personas citadas en los supuestos previstos en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración General del Estado, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

3º.- Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes .

4º.- Declaro se agricultor a título principal como persona jurídica.
(Adjunto justificante).

Ameyugo, a de de 2025
(firma)

Declaración responsable otorgada ante el Secretario
(Fecha y firma)
D. Eduardo Cuéllar Cámara